

13



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

2 94593

ANALISIS JURIDICO DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION PARA SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y PROPUESTA DE APLICACION EN EL ESTADO DE MEXICO



T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: MARIA LIDIA ALVARADO MENDEZ

ASESOR:

LIC. VICTOR MANUEL SERNA THOME



JULIO 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR QUE TODO LO
QUE TENGO Y SOY
TE LO DEBO A TI.

A MIS PADRES:

**JUAN ALVARADO CONTRERAS
CATALINA MÉNDEZ SUASTE**

CON TODO MI CARIÑO
Y AGRADECIMIENTO,
POR ESTAR CONMIGO
Y SIEMPRE CONFIAR
EN MÍ.

AL PROF. RODOLFO TERÁN GARCÍA

POR SEMBRAR EN MI EL DESEO DE
SUPERARME Y SER SIEMPRE MEJOR,
Y SOBRE TODAS LAS COSAS, POR
CREEN EN MÍ, CUANDO YO NO CREÍA.

A GABRIELA RÍOS MARTÍNEZ:

PORQUE TU AMISTAD ES ALGO ESENCIAL EN MI VIDA: NUNCA TE
OLVIDARÉ.

A MIS QUERIDAS HERMANAS:

MARÍA ESTELA

GUILLERMINA

ELENA

MARÍA GUADALUPE

EVELIA

MARÍA ISABEL

POR SER LAS MÁS GRANDES AMIGAS
QUE TENGO EN LA VIDA.
LAS QUIERO MUCHO.

A MIS HERMANOS:

JUAN

JOSÉ GABRIEL

ANTONIO

ALBERTO

POR SER PARTE IMPORTANTE DE MI VIDA, Y POR TODO EL
APOYO QUE ME HAN BRINDADO. MIL GRACIAS.

A MIS GRANDES AMIGAS:

LIC. CONCEPCIÓN FRANCO HERNÁNDEZ

LIC. MA. ANGELICA VIERA MANCISIDOR

QUIENES CON ESE INTERÉS
CONSTANTE E INSISTENTE
ASÍ COMO CON SU VALIOSA AYUDA
LOGRÉ REALIZAR ESTE TRABAJO

A MI ADORADA SOBRINA: ANA KAREN CRUZ ALVARADO

DESEO QUE ESTE LOGRO, TAN IMPORTANTE EN MI VIDA, SEA PARA TI UN EJEMPLO DE SUPERACIÓN, QUE SEPAS QUE NO HAY NADA IMPOSIBLE PARA QUIEN SABE CREER, LUCHAR Y ESPERAR, ADELANTE: EL MUNDO ES TUYO.

A MIS AMIGAS:

MARÍA ALEJANDRA MIRELES ALARCÓN

MARTHA LETICIA MARTÍNEZ GÓMEZ

COMPAÑERAS DE GENERACIÓN,
AMIGAS DE MI CORAZÓN,
SU AMISTAD, EJEMPLO,
PERSEVERANCIA Y APOYO
HAN SIDO MI FUERZA
EN TODOS ESTOS AÑOS.
LAS QUIERO MUCHO.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO;
ESPECIALMENTE A MI QUERIDA E INOLVIDABLE:
E.N.E.P. ACATLÁN.
CON TODO MI AGRADECIMIENTO.**

ESPECIALMENTE A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. VÍCTOR MANUEL SERNA THOME

CON RESPETO AL MAESTRO,
CON GRATITUD AL AMIGO,
CON ADMIRACIÓN AL HOMBRE.

PORQUE SIN SU APOYO, ORIENTACIÓN Y VALIOSOS
CONOCIMIENTOS TRANSMITIDOS, NUNCA HUBIERA LOGRADO
ALCANZAR ESTA META TAN IMPORTANTE EN MI VIDA.

MIL GRACIAS MAESTRO.

AL H. JURADO DE MI EXÁMEN PROFESIONAL

LIC. RENÉ ARCHUNDIA DÍAZ
LIC. MANUEL AURIOLES LADRÓN DE GUEVARA
LIC. VÍCTOR MANUEL SERNA THOME
LIC. MIGUEL FIGUEROA ZARZA
LIC. GENARO GARCÍA GARCÍA

MI MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO

A LA LIC. CLEMENTINA RODRÍGUEZ GARCÍA:

CON TODO MI AGRADECIMIENTO POR EL APOYO BRINDADO EN EL INICIO DE MI CARRERA PROFESIONAL, Y POR HABERME ANIMADO A REALIZAR ESTE TRABAJO, TAN IMPORTANTE PARA MÍ: MUCHAS GRACIAS, LICENCIADA .

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN PARA SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y PROPUESTA DE APLICACIÓN EN EL ESTADO DE MEXICO

INDICE

INTRODUCCION

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL

I.1. CONCEPTOS GENERALES -----	Pag. 1
I.1.1. CONCEPTO DE INDICIADO -----	3
I.1.2. CONCEPTO DE PROCESADO -----	4
I.1.3. CONCEPTO DE SENTENCIADO -----	5
I.1.4. CONCEPTO DE SENTENCIADO EJECUTORIADO -----	5
I.1.5. DEFINICION DE LA PENA -----	6
I.1.5.1. SEGÚN EUGENIO CUELLO CALÓN -----	6
I.1.5.2. SEGÚN JUAN PABLO DE TAVIRA -----	6
I.1.6. FINALIDAD DE LA PENA -----	7

I.1.7. CLASIFICACIÓN DE LA PENA -----	8
I.1.8. LA PRISIÓN -----	9
I.1.8.1. DEFINICIÓN DE LA PRISIÓN -----	10
I.1.8.2. FINALIDAD DE LA PRISIÓN -----	11
I.1.8.3. LA PRISIÓN PREVENTIVA -----	11
I.1.8.4. LA DOCTRINA PARTIDISTA DE LA PRISIÓN -----	13
I.1.8.5. ARGUMENTOS Y CRÍTICAS CONTRA LA PENA DE PRISIÓN - -----	14
I.1.9. LA SENTENCIA -----	17
I.1.9.1. REQUISITOS DE LA SENTENCIA -----	18
I.1.9.2. SENTENCIA EJECUTORIADA -----	20
I.1.10. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS -----	21
I.1.10.1. LUGARES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS -----	22
I.1.11. READAPTACIÓN -----	25

I.2. MARCO JURÍDICO	26
---------------------------	----

I.2.1. BASES CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	26
--	----

I.2.2. FUENTES LEGALES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN -	27
---	----

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD

II. 1. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE 1948.	29
--	----

II. 2. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD EN EL ESTADO DE MEXICO A PARTIR DE 1948	38
--	----

CAPÍTULO TERCERO

TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y EN SEMILIBERTAD

III.1. EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS. -	44
---	----

III.1.1. EL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO.	47
--	----

III.1.1.1. EN SU FASE DE ESTUDIO.	50
--	----

III.1.1.2. EN SU FASE DE DIAGNÓSTICO. -----	51
III.1.1.3. TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO. -----	51
III.1.1.4. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. -----	52
III.1.2. EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO. -----	53
III.1.2.1. INTEGRACION DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO -----	54
III.1.2.2. ATRIBUCIONES Y ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. ---	54

CAPÍTULO CUARTO

BENEFICIOS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MÉXICO.

IV.1. BENEFICIOS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----	57
IV.1.1. TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN. -----	58
IV.1.2. LIBERTAD ANTICIPADA. -----	60
IV.1.2.1. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. -----	61
IV.1.2.2. LIBERTAD PREPARATORIA. -----	62

IV.1.3. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. -----	66
IV.2. BENEFICIOS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE MÉXICO CONFORME A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD. -----	69
IV.2.1. LIBERACIONES. -----	69
IV.2.1.1. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. -----	69
IV.2.1.2. LIBERTAD CONDICIONAL. -----	71
IV.2.2. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. -----	73

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN CONFORME A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V. 1. CONCEPTO Y FINALIDAD. -----	75
V.2. DISEÑO, APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN. -----	76
V.3. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN. -----	76
V.4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN -----	78

V.4.1. EL EXPEDIENTE TÉCNICO-JURÍDICO. -----	80
V.5. OBLIGACIONES DEL BENEFICIADO. -----	81
V.6. CONCEPTO, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. -----	82
PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. -----	93
CONCLUSIONES. -----	98
BIBLIOGRAFÍA. -----	105
LEGISLACIÓN. -----	108

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es fruto de mi experiencia laboral en el Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal, donde nació en mi la inquietud de realizar un análisis jurídico de una figura moderna del Derecho Penitenciario, a la que considero que no se ha dado la debida atención y difusión: El Tratamiento en Externación, que es un tratamiento dirigido a sentenciados ejecutoriados que la autoridad ejecutora considera de nula o baja peligrosidad.

La Externación es un tratamiento basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en el que el sentenciado se encuentra en semilibertad, permaneciendo recluido sólo durante breves periodos, en instituciones de mínima seguridad.

Asimismo, analizando los beneficios de libertad que se conceden en el Estado de México, me he percatado de que esta entidad, en la que vivo, no contempla en su Ley de Ejecución de Penas dicho tratamiento, por lo que he considerado útil realizar una propuesta de aplicación del mismo en nuestra entidad, basada en las grandes ventajas que encontré durante mi investigación.

Tengo a bien aclarar que no encontré sólo ventajas, también existen fallas que habrá que erradicar, y que analizaré posteriormente,

además debo decir que si bien mi propuesta es sólo en cuanto al Estado de México, ello no significa que considere que no podría aplicarse y funcionar en otras entidades de la Federación, más bien es que por la situación de que vivimos prácticamente los mismos problemas de sobrepoblación y hacinamiento que las instituciones penitenciarias del D.F. creo que podemos optar por similares soluciones. Dejando siempre abierta la posibilidad de aplicar el Tratamiento en Externación en los demás Estados, una vez realizados los estudios correspondientes.

En este contexto, el objeto del presente trabajo gira en torno a demostrar las ventajas que representa la Externación, no sólo para los sentenciados, sino para la sociedad en general, entre ellas: disminuir la sobrepoblación en las prisiones, evitar la contaminación de personas que no son precisamente desadaptados sociales, aunado todo ello al gran costo económico y social que representa el sostenimiento de tantas personas en las instituciones penitenciarias.

I. CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURIDICO CONCEPTUAL

I.1. CONCEPTOS GENERALES

Me parece conveniente iniciar el presente trabajo presentando algunos conceptos que considero fundamentales para la comprensión del mismo, conceptos que para quienes se desenvuelven en el ambiente penitenciario, especialmente quienes laboran dentro de las instituciones del sistema, ya sean instituciones de sanciones administrativas, centros preventivos o penitenciarías, forman parte ya de su lenguaje cotidiano, pero que para muchas personas no son de fácil comprensión o se prestan a erróneas interpretaciones, además considero necesario proporcionar un marco jurídico a esta investigación, por ello el presente capítulo lo divido en dos apartados; el primero, referente a conceptos generales, y el segundo, al marco jurídico.

En la comisión de los delitos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o no hacer da lugar a la relación procesal. Como bien nos hace notar el maestro Guillermo Colín Sánchez, esto no implica necesariamente que, por ese solo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante, habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se le debe calificar, en tal caso, como supuesto sujeto activo, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer

las otras denominaciones que adquiriera conforme al momento procedimental de que se trate.

En la legislación mexicana, al supuesto autor del delito se le han otorgado diversas denominaciones que no necesariamente le corresponden, lo cual conduce a la utilización de una terminología carente de técnica.

Como ejemplo de dicha aseveración, basta citar los siguientes nombres: Indiciado, presunto responsable, imputado, inculpado, encausado, procesado, incriminado, presunto culpable, enjuiciado, acusado, condenado, reo, etc.

En la legislación mexicana, el constituyente de 1917 al referirse al supuesto sujeto activo del delito uso inapropiadamente los conceptos: acusado, procesado y reo, sin tomar en cuenta el momento procedimental que afecta al sujeto.

Lo mismo ocurrió con los redactores de los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y para el Distrito, pues en ambos ordenamientos le llaman indistintamente inculpado, procesado, presunto responsable, indiciado, etc.

En razón de las distintas etapas del procedimiento penal, el supuesto sujeto activo del delito se va colocando en situaciones jurídicas diversas; de tal manera que a ello obedece el que reciba una

denominación específica correspondiente al momento procedimental de que se trate.

No se justifica darle un solo nombre durante todo el procedimiento debido a que su situación jurídica es variable; a continuación cito los conceptos que en la práctica penitenciaria se consideran más correctos:

I.1.1 CONCEPTO DE INDICIADO

Durante la Averiguación Previa el sujeto recibe el nombre de Presunto Responsable.

Como resultado del ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público, el juez tiene la obligación de resolver sobre la petición que éste le hace. En tal sentido, inmediatamente que recibe la consignación dictará un auto de radicación, también llamado auto cabeza de proceso, el cual podemos estimar como la primera resolución emitida por el juez, entablándose la relación procesal entre el Ministerio Público como órgano acusador, el inculpado como sujeto a quien se le imputa un hecho delictivo y el juez encargado de conocer y resolver la cuestión litigiosa planteada. (1)

(1) Colín Sánchez Guillermo, Op. Cit. P. 36

Indiciado: Es el sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito, porque se le ha señalado como tal, pues la palabra indicio significa “el dedo que indica o señala”.

Me parece correcto lo que ocurre en la práctica de llamarle indiciado una vez que ha concluido la averiguación previa, y en base a los resultados de la misma, ha sido puesto a disposición de un Juez, porque tal nombre deriva de “indicio” y como existen “indicios” de que cometió el delito, se iniciará un período con término máximo de setenta y dos horas, que tiene por objeto el fijar una base segura para la iniciación de un proceso, es decir establecer la certeza de la existencia de un delito y de la posible responsabilidad de un sujeto.

Concluido ese período y habiéndose dictado el auto de Formal Prisión, adquiere el nombre de procesado.

I.1.2. CONCEPTO DE PROCESADO

El maestro Guillermo Colín Sánchez nos da el siguiente concepto de procesado:

Procesado, nos dice, es aquel que está sujeto a un proceso y, en consecuencia, la aplicación de tal calificativo dependerá del criterio que se sustente respecto al momento en que se estime que ha iniciado el proceso.

Me parece más acertada la definición que contiene el Diccionario de Derecho Procesal Penal, de Marco Antonio Díaz de León, que nos dice que Procesado es la persona sometida a proceso penal, para ser juzgada por la comisión de un delito que se imputa. Situación jurídica a que queda sujeta la persona acusada de haber cometido un ilícito penal, y que perdura durante todo el trámite y tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgada.

En nuestro sistema penal, el procesado por delito, equivale a un centro de imputación jurídica que lo hace acreedor de una serie de formalidades del procedimiento que se deben respetar y que equivalen a los derechos fundamentales que para estas personas otorga y garantiza nuestra constitución política en su artículo 20.

I.1.3. CONCEPTO DE SENTENCIADO

En mi opinión, el Sentenciado es aquél sujeto que ha concluido su proceso penal, y la autoridad judicial le dicta una sentencia definitiva en relación al caso concreto.

I.1.4. CONCEPTO DE SENTENCIADO EJECUTORIADO

Desde mi punto de vista Sentenciado Ejecutoriada es aquella persona que ha agotado todos los recursos legales en contra de la sentencia que le fue impuesta, o que, por no haberlos interpuesto, la sentencia adquiere calidad de cosa juzgada.

Colín Sánchez nos dice que el Reo, es aquel cuya sentencia ha causado ejecutoria y en consecuencia está obligado a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente.

I.1.5. DEFINICIÓN DE LA PENA

Se han elaborado muchas y variadas definiciones acerca de la pena, pero la mayoría de ellas coinciden en que se trata de una acción retributiva como consecuencia de la ruptura de un orden social.

I.1.5.1. DEFINICION DE LA PENA SEGÚN EUGENIO CUELLO CALÓN

Cuello Calón establece que “es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”.

I.1.5.2. DEFINICION DE LA PENA SEGÚN JUAN PABLO DE TAVIRA

De Tavira nos dice que la pena “es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejercicio del poder sancionador que le otorga la legítima defensa social, en ejecución de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional competente, al culpable de una infracción penal, prevista en una ley general y anterior al hecho delictivo y con una finalidad de tutela de la justicia, la seguridad y el bien común”.

En particular me parece más completa y más cercana a la realidad la definición que propone el profesor Juan Pablo de Tavira, por lo que me apego a ella.

I.1.6. FINALIDAD DE LA PENA

Eugenio Cuello Calón considera que los fines de la pena son:

- a) apartar al delincuente del delito
- b) rehabilitarlo para readaptarlo a la vida social
- c) tratándose de inadaptables eliminar al sujeto

"Para lograr esos fines, la pena debe ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria y justa" (2)

Intimidatoria: Evitar la delincuencia por temor a su aplicación.

Ejemplar: Que sirva de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal.

Correctiva: Corrigiendo al interno mediante los tratamientos adecuados, impidiendo así la reincidencia.

Justa: Debe ser equitativa, para no acarrear males mayores al interno y a la sociedad.

(2) Castellanos Tena Fernando. Pág.319 Op. Cit.

Eliminatoria: Temporal, mientras que se logre la readaptación del sentenciado o definitiva cuando se trate de sujetos incorregibles.

Considero que el fin principal de la pena es restablecer el orden externo de la sociedad, pero lleva consigo otros fines como: que se haga justicia al ofendido y sea resarcido del daño sufrido. Atemorizar a los ciudadanos y, finalmente, que el delincuente cumpla su condena y se enmiende.

I.1.7. CLASIFICACION DE LA PENA

En la clasificación de la pena tiene mucho que ver el ángulo desde el cual el estudioso analice el problema, para algunos es más importante la descripción, para otros el concepto y el fin significan términos insustituibles; pero ambas se complementan y concilian porque sus elementos tienen estrecha relación.

Para Joaquín Escriche, la pena puede ser corporal y no corporal. Entre las primeras se incluyen la capital, la de azotes, bombas, galeras, minas, arsenales, destierro, prisión o reclusión, y el segundo rango lo forman las penas pecuniarias.

Cuello Calón atiende al fin que se propone la pena y a la materia sobre la que recae. Así, en cuanto al fin que se proponen las penas, el primer tipo lo constituyen las penas de intimidación, cuyos destinatarios son aquellos sujetos aun no corrompidos y en los que existe cierto atisbo de moralidad. Son correctivas las que tienden a reformar el carácter pervertido de los individuos afectados moralmente

y, por último, las penas eliminatorias o de seguridad corresponden a los que se consideran criminales incorregibles y peligrosos y a quienes por seguridad debe mantenerse lejos de toda influencia social.

Por otra parte, según la materia sobre la que pesa la aflicción, el ilustre penólogo las clasifica en corporales, si recaen sobre la vida o integridad física del delincuente; privativas de libertad, cuando la facultad deambulatoria desaparece completamente; restrictivas de libertad, si limitan de forma parcial la libertad física del delincuente, especialmente en lo relativo a elección de residencia; privativas o restrictivas de derechos públicos o de familia y, finalmente las pecuniarias, que gravan la fortuna del condenado. Si el honor de una persona se ve afectado con la ejecución de una sentencia condenatoria, se llamarán penas infamantes.

I.1.8. LA PRISION

No sería posible comprender el Tratamiento en Externación, que va dirigido a evitar el ingreso y/o permanencia de las personas en prisión, si no comprendemos lo que es; ya como pena, ya como lugar, es por ello que en el siguiente punto hablaré de la misma.

I.1.8.1. DEFINICIÓN DE LA PRISION

La palabra prisión deriva del latín “prehensionem” que significa “detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad” Tras larga evolución del concepto, llegó finalmente a entenderse como cualquier cosa que ata o detiene físicamente, y en un sentido vulgar, se utiliza para designar el edificio de seguridad que sirve comúnmente para instrumentar la pena de cárcel.

El artículo 24, en su inciso primero, en relación con los artículos 25 y 26 del Código Penal, del Capítulo Segundo, intitulado “prisión”, del TÍTULO SEGUNDO, del LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL, define a la prisión en los siguientes términos:

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención”. (3)

(3) Código Penal para el D.F. en mat. común, y para toda la Rep. En mat.federal, Edit. Porrúa, 63*. Ed.

I.1.8.2. FINALIDAD DE LA PRISIÓN

El maestro Sergio García Ramírez nos dice que la pena de prisión es un espectáculo, un drama calculado; después un castigo y, sólo finalmente, tiene como propósito readaptar o rehabilitar, corregir, rescatar o incorporar, esto es producir un hombre distinto solo en la medida y para los fines de la convivencia social. Que la prisión debiera ser y a veces es, un Centro de Tratamiento que vaya a las raíces del conflicto que despertó el hecho criminal.

Particularmente, considero que el fin de la pena de prisión debe ser la rehabilitación del delincuente y no únicamente el castigo, como afirma Sergio Huacuja Betancourt: la rehabilitación es el único medio capaz de exterminar la causa y no sólo los efectos del ilícito penal.

I.1.8.3. LA PRISIÓN PREVENTIVA

La sanción privativa de libertad tienen dos formas que se traducen en otras dos funciones: una es la prisión considerada como pena, como consecuencia impuesta por un juez penal con motivo de la comisión de un delito, mediante una sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria, y la segunda es la prisión como medida de seguridad, también llamada prisión preventiva, que es a la que un presunto delincuente se hace acreedor mientras se ventila su causa en un proceso.

Hay una gran variedad de términos con los que suele hacerse alusión a ésta figura jurídica, por lo que indistintamente se le llama detención, prisión, retención, reclusión, arresto, custodia o encarcelación, y se le califica como preventiva, provisional, preliminar, judicial procesal, etc. Expresiones que denotan similar contenido.

Actualmente el artículo 18 de nuestra Carta Magna, en su primer párrafo establece que: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva"

Como podemos apreciar este párrafo establece que la prisión preventiva se aplicará únicamente por delitos que ameriten pena privativa de la libertad. Esta restricción obedece a la necesidad de mantener reclusos durante el proceso penal, a aquellas personas que han cometido delitos que ameritan una sanción corporal; en consecuencia, no procede en el caso de delitos a los que corresponde una sanción no privativa de libertad o alternativa.

El mismo artículo establece que el sitio de la prisión preventiva es diverso a aquel destinado a la compurgación de penas; además de estar completamente separados. Esto se explica en razón de que la primera es una medida cautelar; mientras que la segunda es consecuencia de un proceso penal en que se declara culpable al procesado, condenándosele a privarlo de su libertad.

Sergio García Ramírez nos dice que los fines de la prisión preventiva son: 1) La prevención de nuevos delitos y 2) El éxito procesal.

Aunque varían en algunos puntos, la mayoría de las definiciones coinciden en que la Prisión Preventiva: es una medida precautoria privativa de la libertad personal, debe imponerse sólo de manera excepcional (únicamente si se trata de delitos graves), tiene que haber un mandato judicial y extiende su duración hasta que se pronuncie sentencia definitiva sobre el fondo.

I.1.8.4. LA DOCTRINA PARTIDISTA DE LA PRISIÓN

La doctrina partidista de la prisión sostiene los siguientes postulados:

- Es el medio más efectivo para la rehabilitación social.
- Representa un poder intimidante.
- Es una sanción insustituible.
- Se sostiene de la necesidad de defender a la sociedad.
- Tiene un fin de prevención general, entendiendo a la prevención como la amenaza penal que todos deben conocer y en base a ella abstenerse de cometer delitos.

los establecimientos penales; el criminal de ocasión se convierte en experto cuando ha estado en los presidios". Frecuentemente salen de la prisión personas más pervertidas de lo que estaban en el momento que ingresaron.

5. Provoca perturbaciones psicológicas. La reclusión ocasiona una profunda afectación en la vida espiritual del preso que suele manifestarse en descargas de actos violentos, que a veces se vuelven contra ellos mismos.

Se advierten psicosis carcelarias, depresiones, angustias y un alto grado de ansiedad, puesto que los sujetos se encuentran bajo presión psicológica, esto propicia la evasión, las riñas y motines.

Se ha demostrado que las penas de larga duración producen perturbaciones mentales más o menos profundas, caracterizadas por desplantes emotivos, histerias y regresiones infantiles, al tiempo que la capacidad de relacionarse socialmente disminuye.

6. Ocasiona enfermedades físicas. La salud sufre serios quebrantos, principalmente por falta de ejercicio, deficientes condiciones de higiene y una alimentación mal balanceada con pocas propiedades nutritivas.
7. Su duración es arbitraria. Corresponde a los jueces tener en cuenta las distintas motivaciones que llevaron al

I.1.8.5. ARGUMENTOS Y CRÍTICAS CONTRA LA PENA DE PRISIÓN

La política criminal ha señalado los grandes inconvenientes de la prisión, en torno a estos problemas, y siguiendo al penitenciario Luis Marco del Pont, se han hecho las siguientes observaciones:

1. No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social, y menos porque los internos la consideran una institución temida y generadora de odios y rencor.
2. No disminuye la reincidencia. Casi la totalidad de las estadísticas demuestran un alto índice de criminalidad posterior al cautiverio, y aunque no siempre son las prisiones las que ocasionan estas conductas sí constituyen un factor determinante que, por lo visto no es eficaz para disuadirlos de cometer nuevos delitos.
3. Provoca aislamiento social. Esto en razón del ambiente físico y psicológico que rodea al recluso, al mantenerlo encerrado en una celda junto con otros "anormales" como él.
4. Es un factor criminógeno. A este respecto, el estudioso francés Locard apunta que "no existen verdaderos profesionales del crimen, sino después de su paso por

procesado a delinquir, pero queda a su prudente arbitrio la determinación de la sanción entre un mínimo y un máximo.

La prisión preventiva representa el más grave conflicto a causa de la dilación de los procesos; no obstante que la ley señala plazos máximos para que se resuelva la situación jurídica que el preso guardará en el futuro, queda inmerso en la inseguridad durante el tiempo que permanece privado de su libertad, ya que ignora si será condenado o no.

8. Es una institución muy costosa. Tanto su construcción como su mantenimiento constituyen un gran gasto para los gobiernos.
9. Afecta a la familia. Atenta indirectamente contra el núcleo social primario del delincuente al dejarlo, en la mayoría de los casos, sin sostenimiento económico, con una imagen deteriorada, la unidad quebrantada y sin la posibilidad de una relación laboral que les permita el acceso a otras fuentes de trabajo.
10. Es un establecimiento clasista. El mayor número de internos pertenece a los estratos socioeconómicos menos favorecidos del país, bien por que ya sufrieran la carencia de recursos, bien porque debido al cautiverio su nivel haya decaído.

También ocurre que cuando algunos de los que delinquen tienen mejores posibilidades materiales que los demás, dentro del penal se establecen clases a las que unos sirven y obedecen y otros alimentan y engrandecen.

11. Es estigmatizante. Cuando el ex convicto intenta reintegrarse a su comunidad se enfrenta al rechazo, a la crítica y a la desconfianza. La prisión "marca" para siempre a los que estuvieron en ella, y les cierra las puertas que podrían ofrecerles alguna oportunidad.

Sin trabajo, sin relaciones y sin dinero, con la agravante del señalamiento social, el sujeto queda a expensas del crimen en un clima ideal para la reincidencia.

Estos son sólo algunos de los aspectos negativos de la pena de prisión, como podemos ver, son muchas las desventajas de la misma, por ello es que me atrevo a proponer que la sufran la menor cantidad de personas que sea posible, es decir sólo aquellos que hayan cometido delitos graves, los reincidentes, y aquellos que por sus condiciones personales demuestren ser un daño para la sociedad.

I.1.9. LA SENTENCIA

El Licenciado Fernando Barrita López nos dice que la Sentencia es el acto decisorio del juez, mediante el cual afirma o niega la

actualización de la conminación penal establecida por la ley, que la sentencia es el acto decisorio culminante de la actividad del órgano jurisdiccional, el cual resuelve si actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal la conminación penal establecida por la ley. El juez determina si sobre el sujeto pasivo de la acción penal se actualiza el deber jurídico de soportar las consecuencias del hecho.

Según mi punto de vista la Sentencia es el acto en el que el juzgador resuelve acerca de la responsabilidad del procesado, si es o no responsable de la comisión del delito; y en base a ello, lo absuelve o lo condena a sufrir una pena. En ese momento el procesado deja de serlo, para adquirir la calidad de sentenciado.

I.1.9.1. REQUISITOS DE LA SENTENCIA

Los requisitos que debe contener toda sentencia de acuerdo con el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal son los siguientes:

- I. El lugar en que se pronuncie destacando con ello la jurisdicción que le compete a quien la dicta;
- II. El nombre y apellidos del o los procesados, a efecto de que la misma no se encuentre indeterminada, debiendo agregarse el sobrenombre de las personas.
- III. Un extracto de los hechos que tengan vinculación directa con los puntos resolutiveos de la sentencia; es práctica generalizada que en lugar del extracto breve

se acostumbra transcribir constancias procesales, en proporción desorbitada, que agigantan la dimensión de la sentencia.

- IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia, y
- V. La resolución referida al caso concreto o sea la opinión jurídica del juzgador conforme a los elementos que obren en el expediente: la condenación o absolución correspondiente.

La sentencia debe contener la fecha en que se pronuncia, lo que reviste gran importancia a efecto de que una vez notificadas las partes empieza a correr el término para interponer el recurso que proceda.

Para el Código Federal los requisitos son los siguientes:

- I. El lugar en que se pronuncie
- II. La designación del Tribunal que la dicte
- III. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre, si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, estado civil, en su caso el grupo étnico al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión.
- IV. Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia, evitando la reproducción innecesaria de constancias.

- V. Las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia, y
- VI. La condenación o absolución correspondiente, y los demás puntos resolutivos.

Los requisitos de fondo de la sentencia derivan de los elementos crítico, lógico y jurídico que la integran. Son los siguientes:

- I. Determinación de si está comprobado o no el cuerpo del delito.
- II. Determinación de la manera en que el sujeto pasivo de la acción penal, debe responder o no de la comisión de un hecho y;
- III. Determinación de si se actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal, la comisión penal establecida por la ley.

La sentencia puede tener dos resoluciones: una, la de encontrar penalmente responsable al procesado y otra la de estimar que no se encuentran reunidos los requisitos que marca el artículo 16 Constitucional, en cuyo caso se ordenará que se ponga en libertad al o a los procesados.

I.1.9.2. SENTENCIA EJECUTORIADA

Existe la cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, es decir, adquiere aptitud para ser ejecutada.

Hay que diferenciar la sentencia definitiva de la ejecutoriada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una resolución publicada

en la página 285 del Tomo XXXIV. Del Semanario Judicial de la federación, ha establecido que "por sentencia definitiva en materia penal, debe entenderse la que resuelve el proceso, y la ejecutoriada es aquella que no admite recurso alguno".

Causan ejecutoria las sentencias definitivas: a) cuando la ley no concede recurso alguno contra ellas (artículos 443, fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 360, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales).

I.1.10. EJECUCION DE SENTENCIAS

La ejecución de la pena impuesta por el juzgador, escapa por disposición expresa del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a la materia procesal, toda vez que en su artículo 575 se establece que: "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos".

Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo.

El juez o tribunal están obligados a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Recibida por la D.G.P.R.S. La copia de la sentencia y puesto a su disposición al reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.

Para la ejecución de las sanciones la Dirección se sujetará a lo previsto en el Código Penal, el de Procedimientos Penales y en las leyes y reglamentos respectivos.

I.1.10.1. LUGARES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Para Elías Neuman, la cárcel -vocablo e instituto- precede al presidio, a la prisión y a la penitenciaría, que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad. De allí que resulte incontestable que con la voz cárcel se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan los procesados o encausados, y (que con) presidio, prisión o penitenciaría (se) indique en cambio el destinado a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia. En realidad cuando se expresa el término cárcel, se está invocando una sanción privativa de libertad que la identifica con la pena.

Las consideraciones anteriores nos permiten apreciar que si hay rasgos peculiares que distinguen a cada una de las figuras analizadas. Nuestras leyes incurren en la práctica de identificar estos

términos, lo cual constituye un problema semántico sin trascendencia porque hoy cualquiera sabe a que se refieren dichos términos, e incluso, nuestro vocabulario acogió neologismos de igual contenido: reclusorios, centros preventivos, institutos de readaptación social, etc., expresiones que atenúan la crudeza con que se solía nombrar estos sitios.

En nuestro país las penas se ejecutan en los lugares que para ello determine la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece que las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria en lo relativo a la seguridad.

La misma ley señala que la asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen a la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad: o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

La Ley de Ejecución de Sanciones establece que en las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación social.

En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

El artículo 28 de la ya citada ley nos dice que, existiendo varias instituciones para la ejecución de sanciones penales, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

1.1.11. READAPTACIÓN

La finalidad de la pena es corregir, redimir, regenerar, reformar, readaptar.

Formalmente ningún ordenamiento define lo que es la readaptación del individuo; puede abarcar desde la no reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

Bien hace Rodríguez Manzanera en rechazar el prefijo “re”, porque etimológicamente implica repetición, volver a, por lo que habría que probar primero si el delincuente estuvo antes socializado o adaptado, y después con motivo de la comisión del delito, se desadaptó o desocializó.

Bergalli nos da un concepto muy claro al afirmar que es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones comunitarias en que se desempeña quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han

producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.

La readaptación social del recluso se logra mediante el tratamiento, con lo que se busca mejorar en lo posible la aptitud y deseo del interno de vivir conforme a Derecho, una vez libre.

En nuestro país dicho tratamiento se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

1.2. MARCO JURÍDICO

Es de suma importancia mencionar cual es el sustento jurídico de la ejecución de sentencias; de la aplicación de las penas privativas y restrictivas de libertad, a efecto de no incurrir en ilegalidades, por lo que a continuación menciono las leyes y ordenamientos aplicables:

1.2.1. BASES CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Las bases del procedimiento de ejecución de las penas privativas de libertad se establecen en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que después de la reforma de 28 de diciembre de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1965, dice: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo

y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal”.

I.2.2. FUENTES LEGALES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Las fuentes del procedimiento de ejecución, son las siguientes:

- a) El Código Penal (Título Cuarto, Capítulo Primero),
- b) El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (Título Sexto),
- c) El Código Federal de Procedimientos Penales (Título Decimotercero);
- d) La Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, de 8 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial del 19 de mayo del mismo año, en vigor treinta días después (reformada el 10 de diciembre de 1984) y;
- e) Los diversos reglamentos expedidos por el Presidente de la República en uso de la potestad que le concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en todo aquello que no se

oponga a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º. Transitorio de la misma; cabe mencionar al respecto el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (Diario Oficial de la Federación de 30 de agosto de 1991) y el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías (Diario Oficial de la Federación de 17 de septiembre de 1991). La asistencia social post penitenciaria se rige por el Reglamento del Patronato de Reos Liberados, de 5 de julio de 1963.

El sistema de ejecución penal, que el artículo 6º. De la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social denomina Tratamiento, será individualizado, con aportación de las diversas técnicas y disciplinas pertinentes para sus circunstancias personales y tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

II. CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD

En el presente capítulo, haré referencia a la Institución Abierta, en virtud de que es dentro de esta institución que se hace efectiva la aplicación del Tratamiento en libertad y en semilibertad.

Por Institución Abierta se identifica al establecimiento destinado para los internos que son preliberados y/o externados por acuerdo de la autoridad competente, para continuar en ella el tratamiento de readaptación (art. 27 párrafo segundo del Código penal para el Distrito Federal y art. 8º fracción V de la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados).

La finalidad de la Institución es acercar paulatina y eficazmente al preliberado a la libertad, a través de la orientación y cuidados que favorezcan su reinserción social en sus diferentes ámbitos: familiar, laboral, y en general de aspectos personales que correspondan a su funcionalidad de acuerdo al entorno social.

II.1. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

La institución Abierta en diferentes países cuenta con múltiples experiencias, mismas que se han considerado antecedentes de la que en el Distrito Federal se establece.

Son momentos importantes en el proceso de conceptualización de dicha institución: los establecimientos para vagabundos, de Dusseldorf en Alemania (1880); la Casa de Corrección Desaint-Jean (1885); la casa de Trabajo de Thorberg (1888); el establecimiento de Witzwil (1895) en Suiza y la Colonia Prisión Para Ancianos, en Gedhus, Dinamarca (1899).

A partir de 1948, la institución Abierta fue incluida en el Programa de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas. En el Tercer Periodo de Sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales en materia de Defensa Social. Así, en el XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya, efectuado del 14 al 19 de agosto de 1950, fueron presentados 14 informes sobre la experiencia "Institución abierta" en diez países participantes: Suiza, Francia, Holanda, Estados Unidos, Dinamarca, Suecia, Bélgica, Italia, Noruega y Austria.

El Congreso concluyó exaltando el éxito y las ventajas de la Institución Abierta y señalando que: "las Instituciones Abiertas, si bien no pueden reemplazar completamente a los establecimientos de mediana a máxima seguridad, su extensión al más grande número posible de presos puede aportar una contribución preciosa a la prevención del delito".

Asimismo, el Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, efectuado en

Ginebra, en 1955 se pronunció a favor de la implementación del Régimen Abierto al mayor número posible de reclusos.

En México, haciendo eco de las recomendaciones de Naciones Unidas se discutió por primera vez el modelo de Institución Abierta en el Segundo Congreso Nacional Penitenciario (1952) y en 1969 con el apoyo del gobierno del Estado de México se adoptó el modelo en Almoloya de Juárez.

En el Distrito Federal, la Institución Abierta "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" anexa a la Penitenciaría del Distrito Federal fue inaugurada el día 11 de octubre de 1985, en cumplimiento a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Institución abierta "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" fue el lugar en que se aplicó el tratamiento preliberacional, así como el tratamiento en semilibertad.

En la etapa preliberacional y de semilibertad pierde presencia la cárcel, que por definición significa encierro, y adquiere importancia la vida en libertad.

La institución abierta "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" cumplió con este concepto en cuanto a sus instalaciones, contando con siete recamaras y treinta y cuatro camas, incluyendo cuatro literas, el comedor, la cocina, los baños y las áreas comunes, suficientes sólo para 34 internos, cantidad que se duplicaba mediante el adecuado

manejo de las modalidades. Es de mencionar que cuando fue cerrada la institución, en septiembre de 1990, tenía capacidad para cuarenta internos, es decir, ochenta al combinar las modalidades.

El interno en tratamiento preliberacional es el interno que recibe el beneficio que otorgan la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, en la República, y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, después de ser sometido su caso y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión respectivo, y la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal.

Asimismo, el Interno en Tratamiento en Semilibertad, es el sentenciado que obtiene este beneficio, por orden de juez, y es la Dirección de Prevención y Readaptación Social quien da el señalamiento.

La semilibertad implica periodos de privación de la libertad sin romper los nexos con la familia ni con el trabajo.

Para ambos casos en la Institución abierta “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” existieron tres modalidades de reclusión, y son las siguientes:

- I. Reclusión en días hábiles con salida de fin de fin de semana.
- II. Reclusión nocturna con salida diurna.
- III. Reclusión de fin de semana con salida en días hábiles.

A la Institución Abierta también ingresaban internos en Tratamiento Preliberacional, que eran del interior de la República, a quienes se les daban las facilidades para obtener el traslado a su lugar de origen.

Para el interno en Tratamiento Preliberacional, que tenía buen comportamiento y además colaboraba, al transcurrir el tiempo necesario, en que se comprobaba la autenticidad de la documentación y datos aportados, se promovía el cambio de modalidad, así como el paso a firma, siendo aprobado o aplazado por la Dirección de la Penitenciaría del Distrito Federal, a través del H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

Al pasar a firma causaba baja de la Institución abierta, siendo la Secretaría General de la Penitenciaría del Distrito Federal, quien controlaba las presentaciones, que hacía dos veces por semana el interno en cuestión.

Con relación al Interno en Tratamiento en Semilibertad que se encontraba en las modalidades de reclusión en días hábiles con salida de fin de semana, y reclusión nocturna con salida diurna, era competencia única del juez respectivo, a través de la Dirección de Prevención y readaptación social, cambiar su situación jurídica o modalidad.

Para el interno en Tratamiento en Semilibertad, en la modalidad de reclusión de fin de semana con salida en días hábiles, se aplicó el

mismo sistema que al interno preliberado que se encontraba en esta modalidad, promoviéndose su paso a firma, una vez cubiertos todos los requisitos.

Las autoridades de la Institución abierta eran: un Subdirector Técnico, Subdirector Administrativo, Secretario General, Jefe de Seguridad y Custodia, Jefe de Terapia Ocupacional y el Encargado de la Institución Abierta.

Las áreas a evaluar en la institución fueron: Área Técnica, Área Laboral, y, por último Área de Conducta y Disciplina.

En el área técnica se recibía reporte semanal de las siguientes áreas: Trabajo Social, Psicología, y Pedagogía.

En el área de trabajo social se observó especial interés en cuanto a las constancias de trabajo, y la conducta, tanto con el personal, como dentro de la institución en sí.

Dentro del Programa de Psicología se evaluaba la asistencia a las dinámicas grupales, la participación oral y escrita, la evolución dentro del programa, la conducta en la sesión y la conducta en general, en la Institución abierta.

El área pedagógica tomaba en cuenta la participación en actividades educativas, especialmente asistencia, puntualidad y conducta.

Para el cambio de una modalidad a otra se empleó un sistema por puntos, mismo que no considero necesario transcribir en este trabajo, pero si es importante mencionar que el área técnica daba una tercera parte del total de puntos a que se podía hacer acreedor el interno.

Una segunda parte se otorgaba en base a la participación en el Programa Agropecuario y de Mantenimiento de la Institución Abierta, tomando en cuenta Asistencia, puntualidad y Cooperación.

La última parte era proporcionada por los Reportes de Conducta y Disciplina de la Institución Abierta.

El número de puntos que podían hacer era siempre de un mínimo de un mes para poder cambiar de modalidad.

Cada oficina, ya fuera de Trabajo Social o Pedagogía evaluaba los aspectos relativos a su área. El Jefe del Departamento de Terapia Ocupacional elaboraba la evaluación del área laboral y el Encargado de la Disciplina y Vigilancia de la Institución Abierta evaluaba el aspecto de conducta.

El Subdirector Técnico tenía la obligación de recabar los informes de Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, así como el laboral y de conducta, hacer la evaluación de los puntos e informar a la Secretaría general de quienes habían alcanzado los puntos suficientes para obtener el cambio de modalidad.

Igualmente se tomaba en cuenta la obtención de puntos para obtener beneficios o permisos especiales, salidas de fin de semana, premios y estímulos .

No dejo sin mencionar que desde el inicio de actividades de la Institución Abierta se pensó que el elemento de seguridad que ahí trabajara, tuviera una imagen diferente a la tradicional del Vigilante de Prisión, ya que la actividad realizada en la misma se basa fundamentalmente en la confianza que se otorga al interno, denominándose también promotor, el vigilante, no usa armas de ninguna especie y lleva un control exclusivamente administrativo.

El interno en Tratamiento Preliberacional o en Semilibertad que tenía mala conducta o problemas durante su estancia en la Institución Abierta, o fuera de ella, con su familia o de trabajo, era canalizado a las diferentes autoridades o instituciones, para dictaminar sobre su caso y, finalmente, al no cumplir con sus presentaciones, acumulando determinado número de faltas (5) se reportaba evadido de la fase del Tratamiento Preliberacional o del Tratamiento en Semilibertad.

La Institución abierta "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" operó del once de octubre de 1985 hasta el diecisiete de septiembre de 1990, cuando fue ocupada por la Secretaría de Gobernación para albergar a menores infractores, ingresando nuevamente los preliberados a la Penitenciaría del Distrito Federal.

Durante el periodo de operación ingresaron al Tratamiento Preliberacional 1,105 internos y 18 al Tratamiento en Semilibertad.

Se registraron las siguientes cifras de hechos:

PASO A FIRMA.....	925
EVASIÓN.....	100
TRASLADO A LUGAR DE ORIGEN O RESIDENCIA.....	47
PRESENTACIÓN EN SERVICIOS COORDINADOS.....	03
REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.....	03
COMPURGADOS.....	01
DEFUNCIÓN.....	01
	SUBTOTAL_ 1180
POBLACIÓN EN INSTITUCIÓN ABIERTA.....	15
	TOTAL_ 1195

En marzo de 1991 el local es desocupado por la Secretaría de Gobernación , y a partir de entonces se cerró.

Siendo hasta el 14 de Abril de 1998 que se inaugura la Dirección de Ejecución de Sentencias, anexa a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, con la misma finalidad que la Institución Abierta "Alfonso Quiroz Cuarón", pero ya sin ésta denominación; actualizando los sistemas de tratamiento y aumentando la capacidad a 640 personas, misma que se duplica con el correcto manejo de las modalidades.

II.2. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En nuestro país la primer cárcel abierta fue la de Almoloya de Juárez, a pocos Kilómetros de la cabecera municipal y de la ciudad de Toluca, Estado de México. Inició en 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional.

Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en el que los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresan al sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a través de exámenes de trabajo social, psiquiatría y psicología.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación. Los internos tienen derecho a que se les otorgue la prelibertad desde un año antes a la fecha en que estén en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena y requieren además: haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y

aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización. Dar muestras de adaptación a la vida en sociedad, conforme al estudio de personalidad. Encontrarse sano física y psicológicamente. Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y actuar positivamente en relación al mismo, y a la sociedad.

III. CAPITULO TERCERO

TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD

El artículo 27 del Código Penal del Distrito Federal establece el Tratamiento en libertad y semilibertad:

"El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo; externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituída."

(4)

El artículo 70 Del Código Penal para el Distrito federal establece que la prisión podrá ser substituida, a juicio del juzgador, por semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años, o por

(4) Código Penal para el D.F. en mat. común y para toda la República en mat. federal, Edit. Porrúa, 63ª Ed.

tratamiento en libertad , si la prisión no excede de cuatro años.

Para los efectos de la procedencia del beneficio en comento, se requiere que el sentenciado sea primodelincuente, que acredite buena conducta antes y después del ilícito y que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito se presuma que no volverá a delinquir.

El artículo 74 del citado ordenamiento establece que: "el reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del artículo 90.

En todo caso que proceda la sustitución o la conmutación de la pena, al hacerse el cálculo de la sanción sustitutiva se disminuirá además de lo establecido en el último párrafo del artículo 29 de este Código, el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva".

Se establece en el mismo Código, que para la procedencia de la sustitución y la conmutación se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Como bien dice el Maestro Gustavo Malo Camacho: "Las figuras incorporadas en el artículo 27: el tratamiento en libertad y en semilibertad, se les contempla como penas sustitutivas y no como penas directas. Tanto el "tratamiento en libertad" como la "semilibertad", si bien suponen ambas, dos fuentes importantes a través de las cuales puede procurarse una importante vía para evitar la aplicación de la pena de prisión y sustituirla cuando la misma no resulte indispensable, debe tenerse presente que tal aplicación implica la necesaria existencia de la infraestructura de atención, apoyo y seguimiento acerca de tales formas de respuesta social frente al delito, a fin de no caer en el grave riesgo de que su aplicación se traduzca en formas desviadas para recuperar la libertad anticipadamente, sin guardar relación con el sentido y contenido mismo de la pena, en la orientación de la readaptación y reincorporación social de la persona, lo que significaría una puerta falsa a la impunidad".

El Tratamiento en Semilibertad no siempre es resultado de una resolución del juez, también tiene una conceptualización diferente, y es la que adquiere cuando es parte del Tratamiento Progresivo-Técnico. Concepto que reviste gran importancia para los efectos que nos ocupan, y que es punto central de este capítulo.

Es importante mencionar que aunque el Tratamiento en Externación es un Tratamiento en Libertad, no es el mismo al que se refiere el Código Penal, ya que dicho código se refiere al tratamiento

en libertad como resultado de la decisión del juez, como uno de los sustitutivos penales, establecido en la misma sentencia; y no como el Tratamiento en Externación, que es una forma de ejecutar la sanción penal, conforme al tratamiento establecido por la autoridad ejecutora.

En el presente trabajo me refiero al Tratamiento en semilibertad y en libertad, como parte del Tratamiento Progresivo-Técnico, aplicados por la mencionada autoridad ejecutora, sin embargo he considerado conveniente señalar la diferencia a efecto de evitar posibles confusiones.

El 23 de diciembre de 1970 el Presidente Luis Echeverría presentó al Poder Legislativo una iniciativa para expedir la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que prosperó ante el mismo y que ha procurado fijar las bases elementales sobre las que se alce el sistema penitenciario de la Federación y de los Estados.

La Ley de Normas Mínimas se inclinó sobre el llamado sistema progresivo-técnico, régimen que de su nombre toma la sucesión de etapas, para apoyarla en el estudio de personalidad y en los progresos del tratamiento individualizado.

III.1. EL ARTICULO SEPTIMO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

El artículo séptimo de la Ley de Normas Mínimas establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento. Dividido el tratamiento en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, mismos que deberán actualizarse periódicamente. (5)

El segundo párrafo del citado artículo nos dice que se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, turnándose copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

El legislador mexicano se inspiró en los sistemas progresivos español, australiano e irlandés. La progresividad resolvió los desaciertos anteriores, pero en la versión original careció de las aportaciones de la ciencia; su inspiración fue solamente humanitaria y sus aciertos producto del recto juicio de sus autores y aplicadores.

(5) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Edit. Porrúa, 59ª. Ed. México, 1999.

El artículo séptimo basa el sistema penitenciario en el sistema progresivo y admite que el tratamiento se desenvuelve a través de etapas. Por otra parte acepta el propio precepto que esta progresión se funda en razones técnicas; con ello queda excluido que el simple paso del tiempo o la sola conducta, que siempre es un dato externo y engañoso, determine el pase de una etapa a otra. El nuevo régimen se llama "progresivo-técnico".

Ahora bien si el tratamiento ha de ser individualizado nada más lógico que fundarlo en cuidadosos y detallados estudios de personalidad que se practiquen al sujeto. Aquí es la personalidad del individuo, no la exterioridad del hecho la que predomina. se reestablece de este modo un equilibrio en las fases legal y judicial del proceso individualizador. Nada más lógico que actualizar periódicamente estos estudios con el fin de saber hasta que punto el tratamiento ha resultado sobre el individuo y, en tal razón, continuar como fue concebido o si ha de modificarse o, inclusive, de cesar. El tratamiento avanza en la medida que lo sugieren los estudios de personalidad, elaborados desde la perspectiva de las diversas disciplinas que a tal fin operan en el reclusorio.

El citado artículo establece un sistema natural de la progresividad : fases de estudio y diagnóstico, primero, y de tratamiento, después, dividida ésta en periodos de tratamiento en clasificación y de preliberación. Durante la primera fase se aísla en cierto modo al recluso, ubicándolo en el Área de Ingreso del Centro Preventivo, y una vez que se dicta el Auto de Formal Prisión, pasa al Centro de

Observación y Clasificación, donde se analiza a fondo su personalidad; eso permite fijar un diagnóstico y un pronóstico, y establecer el tratamiento que se va a aplicar, desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etc. en su caso. Hecho este examen se inicia el periodo dinámico de la reclusión; a todo lo largo de ésta subsistirá la observación; será ella quien determine las nuevas formas del tratamiento. Aquí se habla de clasificación, porque bajo este marco de referencia correrá la mayor parte de la vida cautiva del reo, y de preliberación, porque ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal. Su propósito es diluir los rasgos del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y rápida hacia la vida libre. En el periodo de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirirla la vida libre.

Es aconsejable que el estudio de personalidad se practique desde que el sujeto adquiera la calidad de procesado, como dice al final el artículo séptimo, en virtud de que el encarcelado cuyas características serán reveladas por el oportuno estudio de personalidad, recibirá cierta atención y de la conveniencia de que se provea al juzgador de los elementos necesarios para que ejerza informadamente el arbitrio que la ley penal deposita en sus manos. No se trata de mediatizar a la autoridad jurisdiccional, sino de ilustrar su juicio sobre ciertos extremos que deberá manejar a la hora de individualizar en el acto de la sentencia y que, regularmente, no resultan en modo alguno de los datos del proceso.

III.1.1. EL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TECNICO

En 1966, fue expedida, por iniciativa del Ejecutivo del Estado de México, la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, un cuerpo de normas de contenido orgánico y funcional, que fijaba un sistema de tratamiento progresivo, luego devenido en el concepto, que perduraría en Derecho mexicano de "progresivo y técnico".

Esta ley fue el cuerpo normativo que gobernó, en sus inicios la vida en el Centro Penitenciario del Estado de México, En una primera etapa la de estudio y diagnóstico, se inició el trabajo sobre procesados. Los resultados de la indagación de personalidad fueron puestos en conocimiento de las autoridades judiciales que conocían de las causas penales. con ello por primera vez se proveyó al juzgador, como lo quiere la individualización penal y lo exige el arbitrio judicial, con los datos necesarios, no ya los objetivos sobre el delito y la participación, sino los subjetivos en torno al delincuente para la fijación de la pena.

Base de todo el sistema, en la que se comprometió y se extendió el trabajo del equipo del centro, fue el Primer Consejo Técnico Interdisciplinario del país, donde bajo la Presidencia del Director del Reclusorio actuaron los jefes de las diversas áreas hasta acuñar un lenguaje común que permitiera la marcha armoniosa del tratamiento y determinara las etapas y puntos centrales de éste. Semana a semana, a menudo con la asistencia de profesores y estudiantes, o de asesores externos, sesionó el Consejo Técnico Interdisciplinario, bajo

cuya acción progresaron la prelibertad y el sistema abierto, por una parte, y la remisión parcial de la pena privativa de la libertad, además de la libertad preparatoria, por la otra.

En su versión original, la ley de Ejecución de penas no incorporaba ni la prelibertad ni la remisión. Pero el mencionado consejo, del Centro Penitenciario del Estado de México inició con su aplicación, pese a ciertas objeciones, inclusive internas, gracias al buen resultado de los estudios de personalidad, que determinaron el excelente rumbo de esta nueva medida. Los permisos de salida de fin de semana, y luego otras modalidades de la semilibertad, formaron parte de la rutina en el Centro Penitenciario; a su lado vio la luz, construido por la mano de los mismos internos preliberados, la institución abierta.

Hacia fines de 1970, persistía la laguna en la legislación federal; fue así que surgió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que establece el sistema progresivo-técnico y que ha fijado los elementos del tratamiento: el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador: la educación entendida como pedagogía correctiva y abierta, por ende, socializar al prisionero; la comunicación entre el preso y el mundo libre, cuya expresión más notable es el régimen de visitas, entre ellas la íntima; el sistema disciplinario, lo mismo en el orden de la sanción que en el del estímulo, gobernados por el principio de legalidad, y en fin muchas medidas que reclama el tratamiento penitenciario, ya con carácter

general, ya con carácter individual, en función de necesidades y problemas específicos.

El artículo 40 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México establece que el régimen institucional de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, constando de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

Asimismo el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece que para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado, y que este régimen constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El mismo artículo señala que el tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. Además, menciona que la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Como podemos apreciar, el artículo séptimo de la Ley de Normas Mínimas se encuentra prácticamente reproducido en las leyes de ejecución de penas del Estado de México y del Distrito Federal.

Cada periodo o fase del Tratamiento Progresivo y Técnico comprenderá las etapas recomendables en cada caso, procurando llevar al interno de un tratamiento intensivo hasta el de mayor libertad dentro del establecimiento; para determinar los avances en la resocialización del interno, las diferentes áreas practicarán las evaluaciones correspondientes, remitiéndolas al Consejo Técnico Interdisciplinario para su conocimiento.

Durante el tratamiento, los internos acatarán las instrucciones de las autoridades del Centro y colaborarán con el personal para facilitar su resocialización.

III.1.1.1. EN SU FASE DE ESTUDIO

Durante el periodo de estudio el personal técnico del centro realizará el estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, sociofamiliar, pedagógico, disciplinario y ocupacional, con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y faciliten el diagnóstico.

Tomando en cuenta los resultados de los estudios aplicados se hará la clasificación, atendiendo a criterios científicos criminológicos, tales como edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, grado de reincidencia y tipo de delito.

III.1.1.2. EN SU FASE DE DIAGNOSTICO

El diagnóstico consistirá en el tipo de atención, terapias, evaluaciones y seguimientos que para cada interno determine el Consejo Técnico Interdisciplinario (El Consejo Interno Interdisciplinario, en el Edo. de Méx.), como resultado de los estudios practicados.

III.1.1.3. TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO

Durante el periodo de Tratamiento se sujetará a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario. Dicho periodo se dividirá en fases que permitan seguir un método gradual y adecuado a la readaptación de los internos.

El Tratamiento en Internamiento es la aplicación de recursos técnicos por las diferentes áreas, tendientes a la modificación de la conducta, desarrollando hábitos y actitudes que hagan posible la ya mencionada readaptación.

El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con la finalidad de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

La privación de la libertad de los internos no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, psíquicos ni morales.

El régimen disciplinario, en los Centros de Reclusión será empleado en modo tal, que permita estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas de cada uno de ellos.

III.1.1.4. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El Tratamiento Preliberacional comprenderá la preparación metódica del interno por parte de las áreas técnicas y asistenciales hacia su reintegración social, y se iniciará con un año de anticipación cuando menos, a la fecha de su liberación.

Se procurará aplicar este tratamiento en la sección preliberacional del centro respectivo o, en su caso, en la Institución Abierta, evitando que las personas en esta etapa de resocialización, tengan contacto con la población interna.

III.1.2. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

El primero de enero de 1967 inició funciones el Centro Penitenciario del Estado de México, construido en las inmediaciones de la Ciudad de Toluca, dentro de la jurisdicción de Almoloya de Juárez, con la participación de un equipo de trabajo formado por médicos, psicólogos, maestros y otros profesionales, iniciando así en México el Consejo Técnico Interdisciplinario que, en palabras del Dr. Sergio García Ramírez, ha sido fuente de aciertos y oportunidad para la cancelación del viejo "directorismo".

El régimen progresivo que establece la Ley de Normas Mínimas de 1971 se basa en la tarea de la unidad interdisciplinaria: el Consejo Técnico del reclusorio, con una misión general, que atañe a la marcha técnica de la comunidad reclusa, en su conjunto, y una misión individual que tiene que ver con la aplicación concreta del sistema progresivo. El Consejo es una autoridad decisoria que interviene en el manejo de algunas de las piezas principales del sistema progresivo y en varios de los beneficios que concede la ley, como: preliberación, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena privativa de libertad.

El artículo 9º. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece que; en cada Reclusorio se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión

parcial de la pena, y de la libertad preparatoria. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

III.1.2.1. INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El ya citado artículo 9º. de la Ley de Normas Mínimas determina que el Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Agregando que cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de éstos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

III.1.2.2. ATRIBUCIONES Y ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el que determina cual es el tratamiento a seguir con cada uno de los internos que se encuentran a disposición del ejecutivo local para compurgar las sentencias que les fueron impuestas por los juzgadores.

El Consejo Técnico Interdisciplinario realiza sesiones en las que una vez reunidas todas las áreas técnicas que lo conforman, determina que interno está en tiempo de gozar de los beneficios que

otorga la ley, previo análisis del expediente técnico jurídico de cada interno ejecutoriado.

El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico y será turnado a la Dirección, para que resuelva en definitiva.

El Consejo Técnico Interdisciplinario celebra sesiones ordinarias semanalmente y extraordinarias, cada vez que sea convocado.

Es conveniente señalar que el Consejo Técnico Interdisciplinario, que se constituye en cada reclusorio conforme a lo que establece la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, en el Estado de México no recibe esa denominación sino la de "Consejo Interno Interdisciplinario", lo que no reviste gran importancia para los efectos que nos ocupan ya que tiene la misma organización y funciones que el mencionado Consejo Técnico Interdisciplinario.

Lo anterior ocurre en virtud de que el artículo 11 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de México establece que: "La Dirección General de Prevención y Readaptación Social contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad condicional y las demás que establezca esta ley".

El artículo 12 de la citada ley establece que el Consejo Técnico interdisciplinario estará integrado por los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, técnicas y de custodia de la D.G.P.R.S. y de los Centros que forman el sistema penitenciario.

Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en las oficinas de la D.G.P.R.S. o en los centros que forman el sistema, bajo la presidencia del Director y/o subdirector, o en su defecto por las personas que ellos designen.

Así, tenemos que en el Estado de México el Consejo Técnico Interdisciplinario tiene, entre otras, las funciones y atribuciones que en el Distrito Federal asume la Dirección de Ejecución de Sentencias; y el Consejo Interno Interdisciplinario, las del Consejo Técnico Interdisciplinario que se constituye en cada Reclusorio del Distrito Federal.

IV. CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MEXICO.

El tema de este trabajo, el "Tratamiento en Externación" es parte de los beneficios que concede la ley a los sentenciados, en el Distrito Federal, para lograr comprenderlo, es necesario analizar cuáles son los otros beneficios que se otorgan; además de estudiar que beneficios se conceden en el Estado de México: estudio del que resulta que la externación no se concede en dicha entidad federativa, por lo que posteriormente se propondrá su aplicación.

IV.1. BENEFICIOS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este punto, haré referencia a los beneficios que concede la ley para que el sentenciado pueda ver reducido el tiempo que permanezca en la prisión, ya sea por el tiempo que haya estado en reclusión o por el tiempo que haya trabajado; unidos siempre estos factores a la buena conducta, los niveles de educación acreditados y todo lo que pueda ser indicio de una efectiva readaptación social. Así tenemos que en el Distrito Federal los beneficios de libertad comprenden: el Tratamiento en Externación y la Libertad Anticipada (Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena).

IV.1.1. TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

El tratamiento en externación es un medio para ejecutar la sanción penal por el cual se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso de fortalecimiento de los valores sociales que han de permitirle una adecuada reinserción en la comunidad.

El beneficio del tratamiento en externación se concede a quienes cumplan con las siguientes características:

- Ser primoprocesado
- Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia, haya gozado de libertad provisional bajo caución (fianza).
- La sentencia impuesta no exceda de cinco años.
- Cuento con trabajo permanente o se encuentre estudiando en alguna institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos mayores de 75 años.
- Cuento con una persona conocida (aval moral), que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado.
- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya cubierto, garantizado o declarado prescrita.

Por otra parte, cuando un sentenciado haya estado detenido durante el proceso, ya sea por sus características personales o por la dinámica del delito, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá

someterse también al tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

- Sea primoprocesado

- No haya gozado de libertad provisional bajo caución durante el desarrollo del proceso.

- La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años.

- Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable; es decir haya presentado buena conducta y participado en los programas de tratamiento.

- Cuento con aval moral.

- Compruebe contar en el exterior con un oficio, arte, profesión o exhiba constancias que acrediten que estudia.

- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya cubierto, garantizado o declarado prescrita.

El tratamiento no se concede a los sentenciados por los delitos de violación, plagio, secuestro, robo con violencia en las personas, en un inmueble habitado o destinado para habitación.

El tratamiento en externación tiene como finalidad asegurar la readaptación social del externado basándose en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

No profundizo más en este punto porque siendo dicho tratamiento el tema central de ésta investigación lo desarrollaré ampliamente en el capítulo quinto.

IV.1.2. LIBERTAD ANTICIPADA.

Los beneficios de Libertad Anticipada son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad y no se otorgarán cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes.

Existen tres formas de obtener la libertad anticipada:

- A) Por medio de Tratamiento Preliberacional.
- B) Libertad Preparatoria
- C) Remisión Parcial de la Pena.

El artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece que no se otorgarán los beneficios de libertad anticipada, cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes; es decir no se concederán a los sentenciados por violación, delitos graves que afecten la integridad física o emocional de los menores, por el delito de plagio y secuestro, por el delito de robo con violencia en las personas, en un inmueble habitado o destinado para habitación, y por los delitos Contra la Salud, en materia de narcóticos. (6)

(6) Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. 2ª. Ed. México, 2000.

IV.1.2.1. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El Tratamiento Preliberacional, es un medio por el cual se busca preparar al sentenciado para su vida en libertad, tratando de que ya no conviva con sus compañeros de la prisión y de darle los elementos necesarios para su reencuentro con la sociedad. Se encuentra comprendido en los artículos 43 al 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección de Ejecución de Sentencias establezca. Dicho beneficio se concederá al sentenciado que cumpla con los requisitos siguientes:

- No ser reincidente

- Haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.

- Se encuentre trabajando en actividades reconocidas por el centro de reclusión.

- Observe buena conducta

- Participe en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que organiza la institución.

- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

-La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

-La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

-Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

-Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Conforme al artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, ya citado anteriormente, no se concederá el Tratamiento Preliberacional a los sentenciados por Delitos Contra la Salud en materia de narcóticos, por violación, plagio, secuestro, y por el delito de robo con violencia en las personas, en un inmueble habitado o destinado para habitación.

IV.1.2.2. LIBERTAD PREPARATORIA

Los requisitos para obtener la Libertad Preparatoria se encuentran establecidos en el artículo 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, mismos que van acorde a los

establecidos por el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal establece los siguientes requisitos:

-Que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, y que además:

-Haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

-Que del exámen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

-Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el mismo código.

Además de los requisitos establecidos en el Código Penal la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal añade los siguientes requisitos:

-Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.

-Haber participado en el área laboral, educativa o cultural.

El artículo 85 del Código Penal del D.F. establece que no se concederá la Libertad Preparatoria a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos, previsto en los arts. 194 y 196 Bis, por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266 Bis fracción I; por el delito de plagio y secuestro previsto por el art. 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el art. 367 en relación con los artículos 372 y 381 Bis del mismo código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

Llenados los anteriores requisitos la Dirección de Ejecución de Sentencias podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido.

El sentenciado que obtiene el beneficio de Libertad Preparatoria está obligado a presentarse ante la Dirección de Ejecución de Sentencias, la cual tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio del externado y supervisará su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

Se pide al Sentenciado que aparte de todos los requisitos anteriores, cuente con una persona conocida (aval moral) que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado, y que compruebe contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o que exhiba constancias que acrediten que estudia.

El artículo 86 del Código Penal establece los casos en que la autoridad revocará la libertad preparatoria:

- I. Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90.

- II. Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad ejecutora podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Los sentenciados que disfruten del beneficio de la Libertad Preparatoria quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

IV.1.3. REMISION PARCIAL DE LA PENA

El artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece que: "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social".

La readaptación social será el factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la pena, ésta funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos, mismo que no podrá

quedar sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el D.F. a saber:

Artículo 84, fracción III: "Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego".

De los incisos a) a d) se desprende que la concesión de la remisión parcial de la pena podrá sujetarse a las siguientes condiciones:

-Residir o no residir en determinado lugar e informar a la autoridad de sus cambios de domicilio.

-Desempeñar oficio, arte industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.

-Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

-Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de una persona honrada, que se obligue a informar sobre su conducta.

La misma Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece que no se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal. Del mencionado artículo se desprende que no se otorgará el beneficio, a los sentenciados por: delitos contra la salud, violación, plagio y secuestro, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, así como a los habituales y a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Para efecto de que los sentenciados puedan acogerse al beneficio de la remisión parcial de la pena, en las instituciones penitenciarias se les proporciona un trabajo acorde a sus características personales, tales como su carácter, preparación, instrucción, y al trabajo que hayan desempeñado durante su vida en libertad. Estos trabajos en ocasiones son remunerados, pero no siempre, ya que por la sobrepoblación en los centros, no es posible dar trabajo remunerado a todos los internos, limitándose de éste modo, las autoridades, a pagar sólo a quienes realizan los trabajos más pesados y a quienes no tienen familiares que los apoyen económicamente.

Sin embargo, varios internos, a pesar de que no se les pague, optan por trabajar para poder obtener beneficios, lo cual resulta sumamente sano, ya que de esta manera se sienten útiles y contribuyen para lograr su rehabilitación social.

IV.2. BENEFICIOS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE MEXICO CONFORME A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

El título Quinto de ésta ley trata de las Liberaciones, en su primer capítulo habla del Tratamiento Preliberacional, y en el segundo de la Libertad Condicional.

IV.2.1.1. EI TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El Tratamiento Preliberacional tiene por objeto la reincorporación social del interno, y comprenderá:

- Información y orientación especial al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

- Aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social;

- Traslado a la Institución Abierta;

- Régimen de Prelibertad.

La Prelibertad se podrá otorgar desde un año antes a la fecha en que el interno éste en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena.

La prelibertad deberá ser concedida en forma gradual y sistemática por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, atendiendo al dictamen técnico que al respecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las modalidades de Prelibertad son las siguientes:

1. Salida de dos días a la semana.
2. Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;
3. Salida diurna y reclusión nocturna;
4. Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;
5. Reclusión de dos días a la semana;
6. Presentación semanal al Centro;
7. Presentación quincenal al Centro.

Al conceder la prelibertad el Director del Centro correspondiente deberá advertir al preliberado que tendrá que acudir a la institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones; informar sus cambios de domicilio, observar una conducta intachable para con los demás y consigo mismo. También le informará de la obligación de desempeñar actividades lícitas; de la prohibición que tenga de ir a los lugares que haya determinado el Consejo Técnico Interdisciplinario, y cumplir con las demás medidas terapéuticas que éste le haya señalado.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social revocará la prelibertad cuando el interno:

-Cometa un nuevo delito, y dentro del término constitucional resulte presunto responsable;

-Incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y/o

-Presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

IV.2.1.2. LIBERTAD CONDICIONAL O PREPARATORIA

En el Estado de México la Libertad Condicional se otorgará a los internos sancionados con penas de privación de libertad por dos años o más cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta, cuando se trate de delitos dolosos, y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos;

2. Haber observado durante su internamiento, buena conducta, sin limitarse al simple cumplimiento de los Reglamentos sino a su mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que revele un afán constante de readaptación social.

3. Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir

y acatar las condicionantes que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario.

4. Que alguna persona con reconocida solvencia moral, honrada y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación.

5. Que se comprometa a residir en el lugar que se determine y a no ausentarse sin permiso de la autoridad ejecutora.

La libertad condicional no se concederá a los reincidentes ni a los habituales.

La D.G.P.R.S. programará de oficio los casos de los internos que se encuentren en el término legal para la obtención de su libertad condicional.

Los individuos que estén en libertad condicional serán vigilados discretamente por la D.G.P.R.S. por el tiempo que les falte para cumplir con su pena, ésta misma dirección revocará la libertad en los siguientes casos:

1- Por haber dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la ley.

2. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional resulte presunto responsable.

Cuando la Dirección de Prevención y Readaptación Social revoque el beneficio concedido, el infractor extinguirá toda la parte de la pena que le falte por cumplir.

El interno que intente fugarse o bien que habiéndose fugado sea reaprehendido perderá el derecho a la libertad condicional y quedará sujeto a la determinación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. en el caso de que se revelara su peligrosidad. Estas medidas se harán saber a los internos a su ingreso al Centro que correspondan.

IV.2.2. REMISION PARCIAL DE LA PENA.

El artículo 100 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México establece que por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas y deportivas que se organicen en el establecimiento, y que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario revele por otros datos efectiva resocialización. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión de la remisión parcial de la pena.

El mismo artículo determina que a los internos que no tengan ocupación laboral le serán tomadas en cuenta las actividades escolares para efecto de la remisión parcial de la pena, y cualquier otra medida alternativa útil tendiente a su reincorporación social.

La D.G.P.R.S. programará los casos de internos que deban ser estudiados para la remisión parcial de la pena, misma que se

concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por la ley a los internos.

Además tendrán derecho a la remisión los internos que realizan actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas. (7)

(7) Compilación de Leyes Penales para el Estado de México. Edit. Sista. Edición 2001.

El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

V.2. DISEÑO, APLICACIÓN Y SUPERVISION

El Tratamiento en Externación se diseñará y aplicará por profesionales, como: Médicos, pedagogos, trabajadores sociales, psicólogos, criminólogos, etc., que realizarán los estudios correspondientes a los externados, y en base a los mismos determinarán el tratamiento a seguir con cada uno de ellos, tratamiento que se aplicará bajo la supervisión de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

V.3. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION

En las Instituciones de tratamiento en externación sólo se atenderá al sentenciado que:

I.- La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.

II.- Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de libertad provisional bajo caución.

V.- CAPITULO QUINTO

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN CONFORME A LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Tratamiento en Externación es una aportación moderna al campo penitenciario, éste tratamiento lo debe recibir aquel delincuente que no quiere ser recluso en una institución cerrada.

La experiencia Penitenciaria muestra con frecuencia casos en que personas, no obstante haber infringido una norma penal, por la concurrencia de las circunstancias de comisión del hecho, son ajenas a su voluntad y, por ello, resulta innecesario llevarlas a prisión. El Tratamiento en Externación es una alternativa a las personas que jamás deben ingresar a prisión, extendiéndose este tratamiento a aquellos sentenciados que por razones procedimentales estuvieron reclusos, pero que una vez formulado el juicio, no es necesario mantenerlos privados de su libertad en instituciones cerradas.

V.1. CONCEPTO Y FINALIDAD

El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

III.-Sea primodelincuente

IV.- Cuento con trabajo permanente o se encuentre estudiando en Institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos de setenta y cinco o más años;

V.- Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

VI.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Quando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

1.- No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones;

2.- La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

3.- Sea primodelincuente

4.- Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.

5.- Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

6.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión, o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

7.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Reunidos éstos requisitos la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales abrirá el expediente respectivo donde se registrara el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

V.4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION

El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación lo establece el título cuarto de la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal (Artículos 51 a 57).

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales será la Autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido en dicho título se cumpla.

El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Las peticiones notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la Autoridad Penitenciaria que esté conociendo.

Iniciado el procedimiento se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.

El expediente único que se forme con motivo del procedimiento deberá estar integrado por dos apartados; en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.

La Dirección del Centro de Reclusión es quien realiza el expediente técnico-jurídico, a través de las Unidades Departamentales de Apoyo Técnico y de Apoyo Jurídico.

En la siguiente página podemos apreciar la estructura que debe contener dicho expediente:

ESTA TESIS NO SE
DE LA BIBLIOTECA

V. 4. 1. EL EXPEDIENTE TECNICO JURIDICO

El expediente técnico jurídico se integrará de la siguiente manera:

Nombre del interno (a):

Centro que remite:

Fecha:

AREA JURÍDICA

- Oficio o carta de solicitud
- Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario
- Partida Jurídica
- Copia de Sentencia de primera y segunda instancia o en su caso copias autorizadas con sello respectivo del centro de reclusión y firma del Director y/o subdirector jurídico.
- Resolución de Amparo Directo, si es que fue promovido.
- Copia del auto que declare cubierta, prescrita o garantizada la reparación del daño, así como la multa impuesta.

AREA TECNICA

- Estudios técnicos con vigencia de seis meses con una tolerancia de 20 a 30 días.
- Valoración Médica
- Estudio Social
- Estudio Psicológico
- Estudio Pedagógico
- Estudio Criminológico
- Informe del Centro Escolar
- Cómputo de días laborados
- Informe de conducta emitido por el área de Seguridad y Custodia.
- Carta de Aval Moral
- Carta de Oferta Laboral
- Número de Fojas

Observaciones

Nombre y firma

Entrega

Nombre y Firma

Recepción

La Dirección de Ejecución de Sentencias después de recibir el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quien aprobará, modificará o revocará en definitiva.

La resolución definitiva que emita la Autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnante ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En este punto considero importante mencionar que desde la creación de la Dirección de Ejecución de Sentencias, en 1998, a la fecha sólo se han presentado dos casos en que personas a quienes se niegan beneficios acudan a impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

V.5. OBLIGACIONES DEL BENEFICIADO

El sentenciado que haya obtenido el Tratamiento en Externación estará obligado a:

- I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- IV. No frecuentar centros de vicio

- V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección: para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

En la Dirección de Ejecución de Sentencias se manejan dos modalidades para quienes se encuentran bajo Tratamiento en Externación: una es la reclusión nocturna con salida diurna, de lunes a viernes, permaneciendo fuera de la institución el fin de semana; el externado que se encuentra en la modalidad de salida diurna con reclusión nocturna, está obligado a presentarse de lunes a viernes a las 20:00 hrs. Y sale a las 05:00 hrs. del día siguiente, en tanto que los que se encuentran en la modalidad de reclusión de fin de semana ingresan el sábado por la mañana y salen el lunes a partir de las 05:00 hrs.

V.6. CONCEPTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Mediante el acuerdo 14/98 del 14 de febrero de 1998 se transfieren las facultades sobre Ejecución de Sentencias que realizaba la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con respecto a los sentenciados ejecutoriados del fuero común del Distrito Federal, por lo que el Gobierno de la Ciudad a través de la Subsecretaría de Gobierno asume esta responsabilidad creando la Dirección de

Ejecución de Sanciones Penales, comúnmente conocida como Dirección de Ejecución de Sentencias.

En el año de 1999 se unieron legisladores y gobierno local para construir un orden normativo en materia de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, surgiendo así la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; esta ley es un ordenamiento regulador de la ejecución de las penas privativas y medidas restrictivas de libertad, que bajo el principio de política criminal basado en la readaptación social del delincuente, otorga los elementos necesarios para su reincorporación social.

La mencionada ley, en sus primeros artículos, señala que; por Autoridad Ejecutora se entiende al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, al mismo tiempo establece que la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno, aplicará las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

La Subsecretaría de Gobierno aplica dichas disposiciones a través de dos Direcciones: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D.F. y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del D.F. Ambas dependientes de la misma.

Para el cumplimiento de sus funciones la D.G.P.R.S. y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales contarán con el presupuesto que se les asigne, quedando a cargo de la D.G.P.R.S. organizar las

instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

La multicitada ley, en su art. 2º. Fracción sexta, establece que: “Por Instituciones del Sistema Penitenciario del D.F. se entiende: al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria”.

De esta forma la Dirección de Ejecución de Sentencias está sujeta a la supervisión y vigilancia de la Dirección General, pero conservando cierta autonomía.

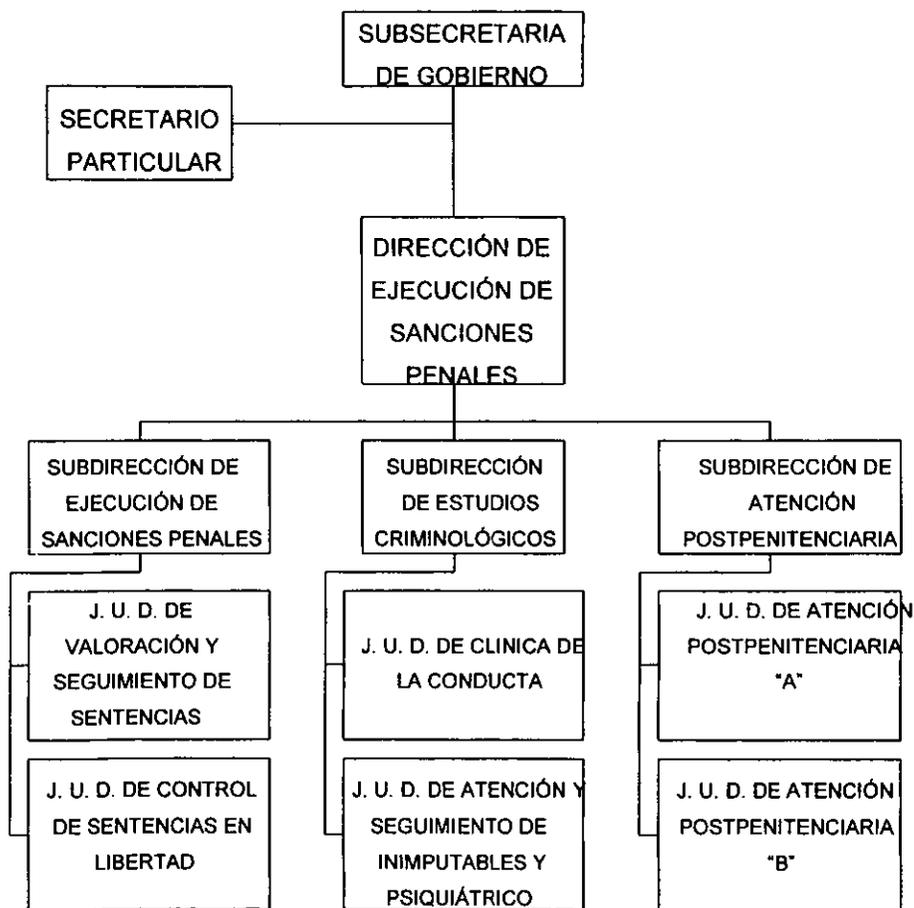
La Dirección de Ejecución de Sentencias, ubicada en Santa Martha Acatitla, es el establecimiento destinado para los internos que son preliberados o externados en el Distrito Federal, para continuar en ella el tratamiento de readaptación; esta inicia formalmente sus actividades el 1º de Abril de 1998 iniciando sus funciones con una estructura de un Director de Área, dos Subdirectores de Área, cuatro Jefaturas de Unidad Departamental y dos Líder Coordinador de Proyectos.

La estructura actual consta de un Director de Área, de tres Subdirectores de Área y seis Jefes de Unidad Departamental.

Es importante mencionar que la Subdirección de nueva creación es la del Centro de Asistencia Postpenitenciaria, la cual cuenta con dos Unidades Departamentales también de nueva creación.

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

ORGANIGRAMA



En base al organigrama de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales tenemos que cada área realiza las siguientes actividades:

-La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dirige, ejecuta y vigila las sentencias dictadas por los tribunales en materia penal.

-La Subdirección de Ejecución de sanciones Penales elabora e implanta el programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad; a la vez que vigila y da seguimiento a la ejecución de sentencias dictadas, supervisando la correcta aplicación de la ley.

-La Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Sentencias en Libertad lleva el registro de personas que quedan a disposición de la Autoridad Ejecutora, por sustitutivo penal o Beneficio de Libertad Anticipada a efecto de llevar su control y vigilancia dando seguimiento a su situación jurídica a fin de otorgar oportunamente la extinción, una vez concluido el término de su sentencia.

-La Unidad Departamental de Valoración y Seguimiento de Sentencias integra y actualiza los expedientes viables para el otorgamiento del tratamiento en externación o alguno de los beneficios de libertad anticipada.

-La Subdirección de Estudios Criminológicos aplica políticas orientadas al diagnóstico para la readaptación social, analizando las valoraciones técnicas criminológicas para el otorgamiento de beneficios establecidos por la ley.

-La Unidad Departamental de Clínica de la Conducta aplica las políticas y criterios orientados al diagnóstico criminológico para el otorgamiento de beneficios de ley.

-La Unidad Departamental de Atención y Seguimiento de Inimputables y Enfermos Psiquiátricos realiza el seguimiento médico-psiquiátrico y socio familiar de los inimputables a quienes se dicta tratamiento psiquiátrico en libertad.

-La Subdirección de Atención Postpenitenciaria elabora e implanta el programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad, con la finalidad de tener el control, seguimiento y tratamiento de aquellos que recibieron el beneficio de tratamiento en externación o tratamiento preliberacional.

-La Unidad Departamental de Atención Postpenitenciaria "A" elabora los programas de tratamiento y seguimiento de los beneficiados canalizados al centro de asistencia postpenitenciaria.

-La Unidad Departamental de Atención Postpenitenciaria "B" elabora y establece enlaces con instituciones públicas y privadas que coadyuven en el proceso para la readaptación social de los beneficiados, e implementa mecanismos y controles para el seguimiento de la población atendida.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULO 41)

- I. Vigilar la ejecución de las sentencias dictadas por delitos de competencia de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal.
- II. Aplicar la normatividad sobre la ejecución de sentencias en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
- III. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables impuestas por los tribunales competentes.
- IV. Aplicar la normatividad sobre la ejecución de sentencias a los internos que se encuentran a su disposición en los centros de readaptación social.
- V. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de supervisión de los sustitutos y de los beneficios de penas de prisión, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del poder ejecutivo federal y para que los reos del fuero federal cumplan sus sentencias en establecimientos dependientes de los gobiernos de los Estados o de los Municipios en los casos que sea conducente.

- VI. Señalar, de conformidad con lo que marcan las leyes y reglamentos respectivos, y previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas.
- VII. Vigilar que todo interno participe en las actividades laborales educativas y terapéuticas, así como que se le practiquen con oportunidad, estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento y que mantenga siempre contacto y relaciones con familiares y seres queridos.
- VIII. Otorgar a los sentenciados a disposición del Gobierno del Distrito Federal los beneficios de libertad anticipada en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto. Siempre y cuando se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente.
- IX. Sujetar a los sentenciados su libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de libertad anticipada.
- X. Amonestar, revisar o suspender, según sea el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado.
- XI. Resolver lo conducente en los casos de conmutación de la pena.
- XII. Ejecutar los sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesaria sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que la dictó ante el

incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta.

- XIII. Adecuar en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentran a su disposición, cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta les resulte más favorable.
- XIV. Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un reo de fuero común, cuando se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y condiciones previstas por la ley.
- XV. Proporcionar información sobre los sentenciados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran.
- XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le correspondan conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y a otras disposiciones legales.
- XVII. Determinar, previa valoración médica-psiquiátrica de los adultos inimputables la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad.
- XVIII. Ejecutar los traslados de sentenciados que se encuentren a disposición del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios correspondientes.

XIX. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos sea conforme a la ley, a la sentencia y con total y absoluto respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

-Establecer y dirigir la elaboración y ejecución del programa de trabajo de las unidades administrativas a su cargo para el cumplimiento de metas.

-Guiar y vigilar la ejecución de sanciones penales dictadas por las Autoridades Judiciales Penales en Materia del Fuero Común en el Distrito Federal.

-Vigilar la Ejecución de medidas de tratamiento a los adultos inimputables en el Distrito Federal.

-Conducir y verificar el cumplimiento de la ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

-Determinar y establecer los lineamientos y criterios para el análisis de los expedientes y síntesis jurídica, para el traslado de los reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo federal, coordinadamente con las autoridades competentes.

-Instruir el control, actualización y desarrollo del banco de datos de sentencias.

-Definir e instruir, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas.

-Revisar y proponer la modalidad de la sanción impuesta, incompatible con la edad, sexo, salud u obstrucción física del interno.

-Analizar, dirigir y proponer los trámites para conceder o revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y tratamiento en externación.

-Vigilar y controlar el debido cumplimiento en la ejecución de los sustitutivos de penas de prisión, así como la orientación y control de las personas que gozan de ello y sobre los sujetos a libertad preparatoria, condena condicional y remisión parcial de la pena.

-Proponer y solicitar, previa valoración médica psiquiátrica, de los adultos inimputables la Institución para su tratamiento, la entrega a su familia o a la autoridad sanitaria, así como la modificación o conclusión de la medida.

-Promover, solicitar y coordinar el apoyo de autoridades competentes para el traslado de sentenciados nacionales o extranjeros, de conformidad con las exigencias de los tratados o convenios internacionales.

-Proponer y realizar reuniones del Comité Dictaminador de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, a fin de establecer el diagnóstico, planes y tratamientos de los casos propuestos para el otorgamiento de beneficios.

-Promover y participar en la concertación e implementación de convenios con los Gobiernos de los Estados en materia de Prevención de la Delincuencia y en el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

-Establecer los mecanismos de registro y control interno que permitan asegurar el cumplimiento de las acciones administrativas a su cargo, y;

-las demás que le encomiende la superioridad.

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION EN EL ESTADO DE MEXICO

El Tratamiento en Externación es una de las innovaciones más importantes de la ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, permite que los sentenciados puedan cumplir su sentencia sometidos al tratamiento de readaptación sin estar recluidos, y que personas que delinquieron por razones meramente circunstanciales, no pisen la prisión, lo que los perjudicaría en lugar de ayudarlos, o que habiendo estado en prisión preventiva, puedan, una vez sentenciados, concluir su tratamiento en semilibertad.

La Externación ha surgido como resultado del hecho de que en México, la prisión, lamentablemente, se ha convertido en espacio en el que conviven indiciados, procesados, sentenciados y reos, inimputables, primodelincuentes, reincidentes y habituales, toxicómanos e internos de alta y baja peligrosidad, entre otros. La prisión. Se ha constituido en Apandos: la cárcel dentro de la cárcel, aislamiento total para quienes rompen las reglas de la misma, en fin como se ha dicho la "Universidad del Crimen".

De tal forma que al hacer un balance de la prisión como Institución de Readaptación Social, sociedad, estado y estudiosos de la materia, nos dicen que el balance es más negativo que positivo. Aunque no hay que olvidar que en el análisis de los fenómenos jurídico- sociales resulta inapropiado generalizar, no hay nada absolutamente bueno, nada absolutamente malo, por lo que se hace necesario aplicar lo que se considere más acertado, y en este orden de ideas considero que es mejor aplicar un tratamiento en semilibertad, a mantener en prisión a personas que no están todavía tan maleadas como llegarían a estarlo si permanecieran en prisión, puesto que como apunta Sergio Huacuja Betancourt, en su libro "La desaparición de la prisión Preventiva": "Todo delincuente se halla después de la liberación ante una tarea más difícil que antes; su amor propio está lastimado, su capacidad de trabajo ha disminuido; sobre él pesa el fardo de los antecedentes penales, la deserción de amigos y conocidos, la propia inseguridad y la suprasensibilidad, lo que es peor muchos de ellos nunca fueron realmente antisociales, pero afuera se les trata como tales"

Es así que, desde mi personal punto de vista, propongo que se aplique el Tratamiento en Externación en el Estado de México, no como premio a quienes han infringido la ley, sino para evitar que sentenciados de baja peligrosidad se contaminen en los centros penitenciarios, y al concluir su pena salgan en peores condiciones de las que entraron, egresando afectados psicológica y emocionalmente, habiendo perdido el hábito del trabajo, porque, desgraciadamente, los centros penitenciarios no cuentan con fuentes laborales para todos los

internos; egresan llenos de rencor contra las autoridades y la sociedad en general; sociedad que ahora lo rechaza, cerrándole las puertas del empleo y orillándole a adoptar el vicio y la vagancia como forma de vida, convirtiéndose en un foco de contaminación para quienes le rodean.

La Externación podría aplicarse en el Estado de México ya que cuenta con los mismos problemas de sobrepoblación que el Distrito Federal, y sobre todo, con los elementos necesarios para llevar a la práctica, el Tratamiento en Externación, como son; el contar con una Institución Abierta en la que puede aplicarse, y con el Consejo Técnico Interdisciplinario, al que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad le concede las facultades necesarias en cuanto a la ejecución de sentencias.

En este sentido me permito hacer las observaciones siguientes:

La Externación apareja la realización de labores por parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora.

La Institución permite que el individuo pueda trabajar en libertad. de esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familia, fortaleciendo el vínculo con la misma, la sanción solo se cumpliría durante las horas de la noche, la otra posibilidad es que durante toda la semana permanezca con su familia día y noche, pudiendo hacer trabajos en libertad y la reclusión solo durante el fin de semana.

Al implementarse el Tratamiento en el Estado de México debería contarse con un equipo técnico formado por profesionistas como: psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, etc. Podrían ser los mismos técnicos que trabajan en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

La Institución no consiste simplemente en el trabajo sino que deberá complementarse con otras medidas para su readaptación social, aconsejadas por el personal a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior. Es decir, deberán observarse las dificultades individuales y sociales (familiares y laborales principalmente), auxiliarlos y colaborar con ellos e implementar un tratamiento.

Es importante no dejar al sujeto aislado y desprotegido de los medios necesarios, pero sin obligarlo autoritariamente, más bien tiene que haber una tarea de convencimiento donde el individuo preste libremente su colaboración. Porque no puede existir un tratamiento eficaz en forma obligatoria.

Los aspectos positivos del tratamiento en externación son que permite al individuo permanecer en sociedad con su familia, no perder su trabajo y reparar el daño y, sobre todo, este tratamiento contribuye a que la sociedad no permita el perfeccionamiento del delincuente de ocasión, dentro de la cárcel, ya que ahí se malearía más, y al salir se volvería un delincuente habitual que contaminaría a los demás miembros de la misma; las desventajas son: el escaso

tiempo disponible para una terapia efectiva, la ausencia de trabajo en la prisión, ya que como dice Luis Marco del Pont "¿Qué hace un recluso durante el breve tiempo que está en prisión?, ¿Qué piensan los hijos de una madre que sale todos los viernes o sábados y vuelve los días domingos o lunes?. Otra desventaja es que no se aplica correctamente un seguimiento de lo que hacen los externados cuando se encuentran en libertad, error que habría que evitar en nuestra entidad y corregir en el Distrito Federal.

En realidad, son más las ventajas que las desventajas, por ello es que considero conveniente aplicarlo en el Estado de México.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En mi opinión, el Sentenciado es aquél sujeto que ha concluido su proceso penal, y la autoridad judicial le dicta una sentencia definitiva absolutoria o condenatoria, en relación al caso concreto; en tanto que el Sentenciado Ejecutoriado es aquella persona que ha agotado todos los recursos legales en contra de la sentencia que le fue impuesta, o que por no haberlos agotado la sentencia adquiere calidad de cosa juzgada.

SEGUNDA.- La pena de prisión, de acuerdo al Código Penal del Distrito Federal, consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con las excepciones que establece el mismo Código; y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

TERCERA.- La Sentencia es el acto mediante el cual el juzgador resuelve si el procesado es o no responsable de la comisión del delito, y en base a ello lo absuelve o lo condena a sufrir una pena.

CUARTA.- Aunque, formalmente, ningún ordenamiento define lo que es la Readaptación del individuo ésta se entiende como la aptitud del mismo para poder convivir (o volver a, según el caso) con los demás miembros de su comunidad, y vivir conforme a Derecho en sociedad. La readaptación social del recluso se logra mediante el la capacitación para el mismo y la educación.

CUARTA.- Por Institución Abierta se identifica al establecimiento destinado para los internos que son preliberados y/o externados por acuerdo de la autoridad competente, para iniciar (en el caso de los externados) o continuar (en el caso de los preliberados y de quienes habiendo estado en prisión, posteriormente se acogen al Tratamiento en libertad o en semilibertad) en ella el Tratamiento de readaptación.

QUINTA.- El Tratamiento en Libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida.

La Semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según el caso, de la siguiente manera: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna con reclusión nocturna. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida.

SEXTA.- Los Beneficios de Libertad Anticipada son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad, y no se

otorgarán cuando exista prohibición expresa en el Código Penal o en otras leyes.

SÉPTIMA.- En el Distrito Federal existen tres formas de obtener la libertad anticipada: A) Por medio de Tratamiento Preliberacional, B) Libertad Preparatoria y C) La Remisión Parcial de la Pena.

Existe además el Tratamiento en Externación, que no en todos los casos podríamos encuadrarlo como un beneficio de libertad anticipada, ya que el externado en ocasiones no pisa siquiera el Centro Preventivo, y mucho menos la Penitenciaría, por lo que no cabe hablar de libertad anticipada, cuando en ningún momento hubo privación de libertad. De esta forma sólo en algunos casos la externación se constituye en un beneficio de libertad anticipada, pero es siempre un beneficio de libertad, para el sentenciado.

OCTAVA.- En el Distrito Federal el Tratamiento Preliberacional se concede al sentenciado que: no sea reincidente, haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad, trabaje en actividades reconocidas por el centro de reclusión, observe buena conducta, participe en actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por la institución, y que haya cubierto o garantizado la reparación del daño.

El Tratamiento Preliberacional tiene como finalidad preparar al sentenciado para su vida en libertad.

NOVENA.- La Libertad Preparatoria se concede al sentenciado que no hubiere incurrido en segunda reincidencia, que no haya sido condenado por delitos contra la salud, en materia de narcóticos, por violación, plagio, secuestro, robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, y que además: cuente con aval moral, compruebe contar en el exterior con un trabajo, o acredite que estudia, hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales; haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, haya acreditado niveles de instrucción durante su reclusión y que haya participado en el área laboral, educativa o cultural.

DÉCIMA.- Los sentenciados que disfruten el beneficio de la Libertad Preparatoria quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias, debiendo sujetarse a las medidas que se le dicten, o de lo contrario se les revocará la libertad, al igual que si cometen otro delito.

DÉCIMA PRIMERA.- La Remisión Parcial de la Pena consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Funcionará independientemente de la libertad preparatoria, realizando el cómputo de plazos en el orden que beneficie al reo. No se

concederá en los mismos casos que no se concede la libertad preparatoria.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Beneficios de Libertad en el Estado de México son: el Tratamiento Preliberacional, la Libertad Condicional o Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena.

DÉCIMA TERCERA.- El Tratamiento Preliberacional tiene por objeto la reincorporación social del interno y comprenderá información y orientación especial al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad. Se podrá conceder al sentenciado desde un año antes a la fecha en que el interno esté en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena.

DÉCIMA CUARTA.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social revocará el beneficio cuando el preliberado: cometa un nuevo delito y dentro del término constitucional resulte presunto responsable, incumpla las condiciones con que le fue otorgada y/o presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

DÉCIMA QUINTA.- La Libertad Condicional o Preparatoria se concede en el Estado de México bajo las mismas condiciones que en el Distrito Federal, aunque en el D.F. no se le da el nombre de Libertad Condicional, sólo el de Libertad Preparatoria. La diferencia entre ambas figuras se da únicamente en cuanto a la revocación, ya

que en el Distrito Federal se revoca de oficio cuando el beneficiado sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad ejecutora podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la Libertad Preparatoria, fundando su resolución. En tanto que en el Estado de México se revocará cuando el sentenciado cometa un nuevo delito y dentro del término constitucional resulte presunto responsable.

DÉCIMA SEXTA.- La Remisión Parcial de la pena opera en el Estado de México en los mismos términos que en el Distrito Federal, con la salvedad de que la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México, señala que a los internos que no tengan ocupación laboral les serán tomadas en cuenta las actividades escolares para efecto de la remisión parcial de la pena.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad. Tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

DÉCIMA OCTAVA.- El Tratamiento en Externación lo debe recibir aquel delincuente que no requiere ser recluido en una institución cerrada, extensivo a aquellos sentenciados que habiendo estado

recluidos durante el proceso, una vez concluido el mismo se estime innecesario mantenerlos en instituciones cerradas.

DÉCIMA NOVENA.- Es necesario extender la aplicación del Tratamiento en Externación, para ello se debería incrementar el número de instituciones abiertas, porque posibilitan una más efectiva readaptación social, porque resultan más económicas, porque permiten combatir la sobrepoblación y hacinamiento de los internos, porque, conforme a la experiencia, permiten cumplir con un régimen penitenciario progresivo de acercamiento social y evitan que los internos continúen expuestos a la corrupción, tráfico de drogas, inseguridad personal y al aprendizaje de las conductas antisociales que predominan en las instituciones penitenciarias.

VIGÉSIMA.- EL Tratamiento en Externación es una excelente alternativa para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Estado de México, sin dejar ir libres a criminales de alta peligrosidad, ya que, por los requisitos que se exigen, estos no podrían acogerse al beneficio. El costo económico no es alto, y podría implementarse, de inicio, en la Institución Abierta ya existente, aunque teniendo en cuenta la creación posterior de más Instituciones Abiertas en las que se pueda aplicar el tratamiento a un mayor número de personas.

BIBLIOGRAFÍA

Barrita López, Fernando. "Prisión Preventiva y Ciencias Penales" 3ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1999.

Beccaria, Cesar. "De los delitos y las Penas" 9ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1999.

Bueno Arus, Francisco "Sistemas y Tratamientos Penitenciarios" (Apuntes). Instituto de Criminología. Universidad de Madrid, S/F.

Carrancá y Rivas, Raúl "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Edit. Porrúa, México, 1981.

Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penal Mexicano. Parte General". 18ª. ed., Edit. Porrúa, México, 1999.

Colín Sánchez, Guillermo. "Así habla la delincuencia". 3ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1997.

Cuello Calon, Eugenio "La Moderna Penología", Edit. Bosch, Barcelona, España, 1971.

Del Pont, Luis Marco "Derecho Penitenciario" Edit. Cárdenas, México, 1991.

Del Pont, Luis Marco. "Penología y Sistemas Carcelarios" Vol. I, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1974.

Díaz de León, Marco Antonio. "Código Federal de Procedimientos Penales" Edit. Porrúa, México, 1998.

Díaz de León, Marco Antonio. "Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa, 1997.

García Ramírez, Sergio, "Justicia Penal". 2ª. ed. Edit. Porrúa, 1998.

García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones" 4ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1998.

García Ramírez, Sergio. "Proceso Penal y Derechos Humanos" 3ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1998.

González Quintanilla, José Antonio. "Derecho Penal Mexicano" 5ª. Ed. Edit. Porrúa, México, 1999.

González Ramírez, Javier. El beneficio preliberacional en el sistema técnico progresivo. San Luis Potosí, Mex. 1975.

González Vidaurri, Esther. "Tratamiento de la Criminalidad". México, 1980.

Gutierrez Ruiz, Laura. "Normas técnicas de Prisiones" Edit. Porrúa, México, 1995.

Irurzún, Víctor J. " La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos" Edit. Depalma.

Malo Camacho, Gustavo. " Derecho Penal Mexicano ". 2ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1998.

Newman, Elías "Evolución de las Penas Privativas de Libertad y Regímenes Penitenciarios" Edit. Panedille, Buenos Aires, 1971.

Newman, Elías "Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica" Edit. Depalma, Buenos Aires, 1962.

Reynoso Dávila, Roberto. "Teoría de las Sanciones Penales". 3a. ed. Edit. Porrúa, México, 1998.

Rodríguez Manzanera, Luis. "Sustitutivos de Prisión". 2ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1999.

Roldán Quiñónez, Luis Fernando. "Reforma Penitenciaria Integral" Edit. Porrúa, 1999.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Trillas, 14ª. Edición, México, 2000.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, Edit. Porrúa, ed. 63a. México, 2000.

Legislación Penal Procesal para el Estado de México. Edit. Sista. México, 2001.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada el 17 de septiembre de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, y reformada el 25 de julio del 2000.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, edit. Porrúa, 59a. ed. México 1999.

Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, publicado el 30 de noviembre de 1992.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, edit. Porrúa, 59a. ed., México 1999.